

CUADRO 7
SALARIOS AGRARIOS MEDIOS NACIONALES
(Ptas./día)

Categoría laboral	1992	1993	Variación %
Mano de obra fija			5,50
Encargados y capataces....	3.543,64	3.750,54	5,84
Tractoristas y maquinistas .	3.339,10	3.463,72	3,73
Pastores	3.283,91	3.490,54	6,29
Vaqueros y porqueros	3.135,53	3.287,04	4,83
Hortelanos.....	3.052,23	3.372,30	10,48
Guardas o caseros	3.056,84	3.262,86	6,74
Peón fijo trabajos diversos.	2.964,30	3.123,96	5,39
Mano de obra eventual			5,60
Preparación del terreno	3.782,56	3.979,42	5,21
Siembra y abonado	3.695,86	3.996,49	8,13
Labores complementarias..	3.512,44	3.766,08	7,22
Riego	3.953,45	4.132,43	4,53
Tratamiento de plagas	4.206,86	4.297,92	2,17
Recolec. produc. herbáceos.	3.789,08	3.982,98	5,12
Recolección frutales y agrios.	4.027,85	4.088,97	1,52
Recolección de aceitunas ..	3.428,27	3.698,60	7,89
Vendimia.....	4.369,23	4.672,98	6,95
Poda	4.245,47	4.490,43	5,77
Plantación y tala de árboles.	4.119,11	4.321,24	4,91
Manejo del ganado	3.653,82	3.880,97	6,22

IV.3. AYUDAS PARA MEJORAR LA RENTA DE LOS AGRICULTORES

Una parte de las medidas comunitarias están destinadas a estimular a los agricultores para seguir las orientaciones de la PAC y a mejorar las rentas de las explotaciones según productos o zonas desfavorecidas.

De todas ellas, las principales ayudas establecidas que mejoran la renta de los agricultores, se presentan en el cuadro 8, donde se contempla que su suma, en 1993 ha alcanzado la cifra de 478.187,8 millones de pesetas, con un aumento del 54% respecto a 1992, debido, fundamentalmente, al aumento del tipo de cambio de la peseta con relación al ecu verde y a las medidas de reforma de la PAC.

Las ayudas de mayor cuantía en 1993 son las correspondientes a las primas por hectárea sembrada de cultivos oleaginosos, seguidas por las concedidas a los ganados ovino y caprino. Asimismo las ayudas a la producción de cereales (pagos compensatorios a estos cultivos) y del aceite de oliva han alcanzado cifras verdaderamente importantes (70,3 y 56,5 miles de millones, respectivamente).

En el apartado siguiente se desarrolla la ayuda conocida como Indemnización Compensatoria en zonas de montaña y en zonas de desdoblamiento, correspondiente a los fondos socioestructurales. El desarrollo de las restantes ayudas indicadas, pertenecientes al FEOGA-Garantía, se presenta en los capítulos V y VI.

3.1. Indemnización compensatoria

Esta ayuda anual destinada a compensar el efecto negativo de los factores naturales que limitan fuertemente la productividad de la tierra se aplica desde 1986 a las zonas agrarias desfavorecidas, calificadas de zonas de montaña, habiéndose ampliado a las zonas en riesgo de desdoblamiento desde 1989. La indemnización compensatoria (IC) se dirige a titulares de explotaciones ubicadas en tales zonas que se comprometan a proseguir su actividad durante, al menos, cinco años, con el fin de mejorar las rentas agrarias compensando las limitaciones productivas (bien por un ciclo vegetativo más corto, debido a la altitud y pendientes que incrementan los costes de mecanización o la imposibilitan, o por bajos rendimientos económicos y desdoblamiento actual o potencial).

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, reguló con carácter de permanencia esta ayuda anual. Por el Real Decreto 633/1993, de 3 de mayo, se fijaron las cuantías de los módulos y el importe mínimo de indemnización compensatoria.

Sus principales características son las siguientes:

a) Se continúa con la aplicación de esta medida a las zonas desfavorecidas de montaña y en desdoblamiento.

En 1993 se ha procedido a la ampliación de estas áreas con la inclusión de determinadas zonas desfavorecidas, por limitaciones específicas, conforme al apartado 5, del artículo 3, de la Directiva 75/268/CEE, en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

La ampliación incluye los siguientes términos municipales:

Huelva: Almonte e Hinojos.
Sevilla: Aznalcázar y Puebla del Río.
Las Palmas: Tinajo y Yaiza.
Ciudad Real: Daimiel, Villarrubia de los Ojos y Torralba de Calatrava.

El cuadro 9 detalla, por CC.AA., el número total de municipios y superficies que se han beneficiado de esta medida.

CUADRO 8
PRINCIPALES AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA RENTA DE LOS AGRICULTORES. PAGOS EFECTUADOS CON FONDOS PROCEDENTES DEL FEOGA

Clase de ayuda	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Indemnización compensatoria de montaña (1)....	5.996,0	10.169,0	10.357,0	9.454,0	9.899,1	11.235,8
Producción cereales.....	380,9	1.195,2	721,4	10.770,2	18.001,3	70.373,0
Producción de tabaco.....	—	—	—	—	12.052,6	20.148,6
Producción de arroz Indica.....	—	993,5	482,0	1.381,9	1.886,6	640,9
Producción de aceite de oliva.....	4.506,0	15.848,6	29.670,5	43.333,2	37.004,4	56.551,9
Producción de girasol.....	19.658,7	22.625,1	25.459,1	59.010,7	67.468,2	120.100,9
Producción de soja.....	0,2	—	—	1.177,2	461,2	
Producción de colza y nabina.....	6,6	30,1	8,4	389,7	1.085,9	
Producción de leguminosas (guisantes, habas, etc.).....	178,0	767,4	1.239,7	3.009,4	1.124,5	
Producción de forrajes desecados.....	3.021,4	4.525,6	7.372,5	11.830,1	14.266,7	
Producción de lino y cáñamo.....	10,4	2,2	0,9	40,5	30,9	53,4
Producción de leguminosas (lentejas, garbanzos, etc.).....	—	1.131,4	518,3	2.307,3	1.382,7	2.324,6
Al algodón.....	26.524,5	26.090,1	19.471,5	27.825,4	26.591,0	12.546,3
Al lúpulo.....	84,5	82,5	81,0	75,6	65,2	63,7
Retirada de tierras.....	—	—	—	—	—	18.822,2
Transformación de cítricos.....	464,6	619,0	4.278,6	6.165,1	7.968,7	18.851,5
Transformación de tomates.....	3.120,3	3.348,6	3.852,6	5.809,3	10.319,3	
Transformación de melocotón.....	1.394,2	1.336,4	1.417,8	1.306,3	2.511,4	
Transformación de ciruelas.....	173,5	43,3	72,5	70,6	8,4	
Transformación de peras.....	—	167,2	189,2	227,4	324,2	
Transformación de higos y pasta de higos.....	264,2	572,5	356,3	507,5	302,9	
Transformación de zumo de uva.....	351,3	399,1	414,4	413,5	657,7	
Transformación de pasas y producción pasificación.....	3.175,7	1.086,4	655,1	1.865,4	309	
Abandono cuota láctea y compensación, suspensión cuotas.....	—	—	—	—	6.768,4	4.790,2
Compensación retirada mercado (frutas y hortalizas).....	—	—	—	—	2.155,5	27.030,9
Primas a ovino y caprino y zonas desfavorecidas.....	46.111,1	44.828,0	55.453,9	78.126,4	67.784,5	75.647,1
Prima especial carne de vacuno.....	1.070,7	1.077,1	2.184,9	3.234,7	3.208,3	1.406,9
Prima vacas nodrizas.....	11,9	4.981,4	5.482,6	7.553,3	10.576,2	8.749,6
Ayudas almacenamiento privado (azúcar, aceite de oliva, vinos y mostos y carne de porcino)....	—	—	—	—	5.414,3	7.806,0
TOTAL.....	116.694,7	141.919,7	169.750,2	275.890,7	309.629,1	478.187,8

(1) Ayudas concedidas.

Nota: En este cuadro se han considerado únicamente las ayudas del FEOGA-Garantía que más directamente se dirigen a la mejora de la renta de los agricultores, añadiendo, además, la indemnización compensatoria de montaña.

b) Se establecen los siguientes módulos para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria en 1993: 8.200 pesetas por unidad liquidable en zonas desfavorecidas de montaña y 4.900 pesetas en zonas desfavorecidas en despoblamiento. Estos valores implican un incremento del 11 y 16%, respectivamente, sobre los de 1992.

Se fija, además, una indemnización compensatoria mínima de 30.000 pesetas por explotación.

También en este ejercicio de 1993 y en las zonas desfavorecidas en despoblamiento o por limitaciones específicas se valorarán las superficies de rega-

dío no intensivo, entendiéndose por tal aquel en el que solamente se obtiene una cosecha al año.

c) Los mecanismos de cálculo previstos en la normativa permiten, además, homogeneizar tanto las cabezas de ganado como las hectáreas en forma de Unidades Liquidables (UL), que pueden así, si procede, sumarse en cada explotación mixta para aplicar a las Unidades Liquidables Totales (ULT) el módulo base.

d) Como en años anteriores, se aplican a las ULT resultantes de las explotaciones unos coeficientes de reducción en función de su tamaño.

CUADRO 9

ZONAS DESFAVORECIDAS QUE PERCIBEN LA INDEMNIZACION COMPENSATORIA EN 1993

Comunidad Autónoma	Superficie Comunidad Autónoma (1)	Montaña			Despoblamiento			Limitaciones específicas en zonas de influencia socio- económica de Parques Naturales			Total		
		Número de municipios	Miles de hectáreas	% sobre (1)	Número de municipios	Miles de hectáreas	% sobre (1)	Número de municipios	Miles de hectáreas	% sobre (1)	Número de municipios	Miles de hectáreas	% sobre (1)
Andalucía.....	8.727	388	3.918	44,9	153	2.101	24,1	2	118	1,3	543	6.137	70,3
Aragón.....	4.765	290	2.084	43,7	237	1.282	26,9	0	0	0,0	527	3.366	70,6
Asturias.....	1.057	64	958	90,7	0	0	0,0	0	0	0,0	64	958	90,7
Baleares.....	501	19	103	20,5	0	0	0,0	0	0	0,0	19	103	20,5
Canarias.....	724	73	502	69,3	0	0	0,0	2	41	5,7	75	543	75,0
Cantabria.....	529	66	435	82,2	0	0	0,0	0	0	0,0	66	435	82,2
Castilla-La Mancha.....	7.923	341	2.860	36,1	475	4.277	54,0	0	0	0,0	816	7.137	90,1
Castilla y León.....	9.419	735	3.931	41,7	1.424	5.091	54,1	0	0	0,0	2.159	9.022	95,8
Cataluña.....	3.193	284	1.434	44,9	66	250	7,8	0	0	0,0	350	1.684	52,7
Comunidad Valenciana.....	2.331	158	754	32,4	45	397	17,0	0	0	0,0	203	1.151	49,4
Extremadura.....	4.160	80	605	14,5	281	3.210	77,2	0	0	0,0	361	3.815	91,7
Galicia.....	2.943	112	1.303	44,3	89	926	31,5	0	0	0,0	201	2.229	75,7
Madrid.....	800	62	239	29,9	3	12	1,5	0	0	0,0	65	251	31,4
Murcia.....	1.132	3	258	22,8	10	307	27,1	0	0	0,0	13	565	49,9
Navarra.....	1.042	140	528	50,7	64	209	20,1	0	0	0,0	204	737	70,7
País Vasco.....	726	189	605	83,3	6	30	4,1	0	0	0,0	195	635	87,5
Rioja, La.....	503	72	263	52,2	0	0	0,0	0	0	0,0	72	263	52,2
TOTALES.....	50.475	3.076	20.780	41,2	2.853	18.092	35,8	4	159	0,3	5.933	39.031	77,3

e) La cuantía de la indemnización compensatoria básica no podrá ser inferior al equivalente de multiplicar 20,3 ecus por el número de unidades de ganado mayor y de hectáreas de cultivo, pero sin que la suma de ambas sobrepase el número de 20 unidades por beneficiario.

f) En las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, las cuantías de los módulos base son las siguientes:

- 16.400 ptas. para las explotaciones situadas en los términos municipales calificados como de montaña.
- 9.800 ptas. para las explotaciones ubicadas en los términos municipales calificados como zonas desfavorecidas en despoblamiento y con limitaciones específicas.

Estos criterios responden a la necesidad de ajustar la IC no sólo a su finalidad original de compensar las limitaciones naturales, sino a la idea comunitaria de utilizar esta medida como compensación de rentas a las explotaciones situadas en zonas difíciles, tanto desde un punto de vista natural como socioeconómico.

De acuerdo con la normativa vigente, la tramitación y la resolución de las ayudas ha sido realizada por las Comunidades Autónomas, corriendo la finan-

ciación a cargo del MAPA (excepto en los casos de Navarra y del País Vasco, que tienen su propio sistema de financiación).

Los datos relativos a las ayudas concedidas por el MAPA en 1993 figuran en el cuadro 10.

Las Unidades de Ganado Mayor (UGM) y las Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC), a que corresponden las indemnizaciones abonadas a los agricultores, se detallan, por CC.AA., en el cuadro 11.

El 12 de marzo de 1993 se aprueba el Real Decreto 378/1993 por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar «inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales». Dicho Real Decreto desarrolla en España el Reglamento comunitario relativo a la forestación de explotaciones agrarias. En base a este Reglamento, España ha presentado ante la Comisión Europea un Programa Marco con las directrices principales para la forestación en tierras agrarias, recogiendo las líneas marcadas por la Comunidades Autónomas a través de sus Programas Regionales. Durante 1993 se han presentado 8.858 solicitudes, que suponen 193.427 ha., de las 806.593 ha. previstas en estos programas para el quinquenio 1993-1997. Además de esta superficie

CUADRO 10
INDEMNIZACION COMPENSATORIA EN ZONAS DESFAVORECIDAS, 1993

Comunidad Autónoma	Montaña		Desplamamiento		Totales	
	Número de beneficiarios	Importe (millones pesetas)	Número de beneficiarios	Importe (millones pesetas)	Número de beneficiarios	Importe (millones pesetas)
Andalucía	7.189	468,9	2.442	125,9	9.631	564,8
Aragón	6.170	502,9	7.781	434,0	13.951	936,9
Asturias (*).....	14.562	898,1	0	0,0	14.562	898,1
Baleares	144	9,3	0	0,0	144	9,3
Canarias	1.213	71,2	5	0,2	1.218	71,4
Cantabria.....	5.234	378,9	0	0,0	5.234	378,9
Castilla-La Mancha.....	5.624	429,1	19.340	1.116,4	24.964	1.545,5
Castilla y León	14.593	1.059,3	40.305	2.447,9	54.898	3.507,2
Cataluña.....	5.954	392,3	2.659	136,1	8.613	528,3
Comunidad Valenciana	3.221	163,6	3.151	147,0	6.372	311,0
Extremadura.....	2.323	143,3	7.832	483,3	10.155	626,6
Galicia	15.433	807,8	19.785	815,9	35.218	1.623,7
Madrid	753	56,3	34	2,2	787	58,5
Murcia	636	42,3	914	54,3	1.550	96,6
Navarra.....	—	—	—	—	—	—
País Vasco.....	—	—	—	—	—	—
Rioja, La	734	49,0	0	0,0	734	49,0
TOTALES.....	83.783	5.472,2	104.248	5.763,9	188.031	11.235,8

(*) Esta Comunidad Autónoma ha concedido 33 millones de pesetas por IC en zonas con limitaciones específicas a 554 beneficiarios.

CUADRO 11
UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (UEC) CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACION COMPENSATORIA DE 1993

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía	55.681	57.172
Aragón	90.585	104.635
Asturias	149.723	9
Baleares	1.136	681
Canarias	6.176	1.918
Cantabria	76.589	339
Castilla-La Mancha.....	116.535	234.977
Castilla y León	412.589	385.650
Cataluña	43.451	52.499
Comunidad Valenciana	19.090	29.650
Extremadura.....	92.006	44.116
Galicia.....	292.177	14.372
Madrid	12.149	399
Murcia.....	5.882	13.376
Navarra.....	—	—
País Vasco.....	—	—
Rioja La,	7.991	1.828
TOTAL.....	1.381.760	941.621

CUADRO 12
EXPEDIENTES APROBADOS PARA REFORESTACION

Comunidad Autónoma	Número de solicitudes	Superficie (hectáreas)
Andalucía	1.323	44.040
Aragón	1.870	57.734
Asturias	720	1.483
Baleares	—	—
Canarias.....	—	—
Cantabria.....	—	—
Castilla-La Mancha.....	1.738	33.906
Castilla y León	1.162	27.145
Cataluña.....	—	—
Comunidad Valenciana.....	159	2.840
Extremadura.....	291	17.108
Galicia	1.306	1.745
Madrid	40	2.220
Murcia	215	4.789
Navarra	—	—
País Vasco	—	—
Rioja La,	34	417
TOTAL	8.858	193.427

de nueva forestación, hay previstas 200.000 ha. de superficie forestal a mejorar.

Los expedientes aprobados para ejecutar la reforestación como inversión figuran en el cuadro 12.

IV.4. FISCALIDAD AGRARIA

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, creó dos tributos —el Impuesto sobre las Actividades Económicas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles— que habían de constituir el núcleo fundamental de la imposición local sobre los agricultores.

El Impuesto sobre las Actividades Económicas debería haber entrado en vigor en enero de 1991, pero el Real Decreto-Ley 4/1990, de 28 de septiembre, lo retrasó, disponiendo el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992. Posteriormente la Ley 6/1991, de 11 de marzo, excluye de este impuesto a las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, manteniendo únicamente sujetas al mismo a la ganadería de carácter independiente.

Como consecuencia, son aprobadas las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a la actividad ganadera independiente, por el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto. En él se especifica que cuando la actividad ganadera se ejerza en régimen de «ganadería integrada», el impuesto será satisfecho por el ganadero integrador o dueño del ganado.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles comenzó a exigirse a partir del 1 de enero de 1990. Transitoriamente, hasta que se proceda a la revisión de los valores catastrales con arreglo a las normas contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se obtendrán los mismos como resultado de capitalizar al 3% el importe de las bases liquidables de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, efectuándose, cada año, actualizaciones de dichos valores. Para el período impositivo de 1993, los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica han sido el resultado de incrementar un 5% los valores catastrales correspondientes a 1992.

Para 1993, por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta en las actividades agrarias, de acuerdo con la Ley 18/1991, de 6 de junio, ha sido de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1.841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifican otras normas tributarias.

Los empresarios agrícolas, a partir del primero de enero de 1993, se incluyeron en el régimen de la Es-

timación Objetiva por Coeficientes, salvo que renunciaran expresamente a ella, en cuyo caso pasaban a la Estimación Directa.

El requisito a cumplir por los sujetos pasivos sometidos a esta modalidad es que el volumen anual de ventas o ingresos sea igual o inferior a 50 millones de pesetas y con un número de trabajadores en plantilla que no exceda de 12.

El rendimiento neto de las actividades objeto de este sistema de Estimación Objetiva por Coeficientes se obtendrá restando del importe total del volumen de ventas, operaciones o ingresos correspondientes, exclusivamente los siguientes gastos:

1. Coste de personal, incluida la Seguridad Social del titular.
2. Compras de mercaderías y bienes adquiridos.
3. Alquileres correspondientes a locales.
4. Intereses de capitales ajenos y otros gastos financieros.
5. Tributos no estatales.
6. Gastos en reparaciones y conservación.

De la cantidad positiva que resulte después de restar los anteriores gastos se deducirá el 15% en concepto de otros gastos.

Los empresarios agrícolas están obligados a autoliquidar e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta (pago fraccionado) y con periodicidad trimestral, un importe que, según el contenido del artículo 62 del Reglamento del IRPF, apartado b), para las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, será del 2% del volumen de ventas de cada trimestre, incluidas las subvenciones corrientes.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) tiene también una importante repercusión sobre el mundo agrario desde 1985. La creación del mercado único europeo, con la consiguiente supresión de las fronteras fiscales, exigió una profunda modificación en su normativa, lo que justifica la aprobación de una nueva Ley reguladora de dicho impuesto, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, desarrollada por el Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y por la Resolución 2/1993, de 18 de febrero, de la Dirección General de Tributos, sobre aspectos concretos del mencionado impuesto.

En la Ley 37/1992 permanece el Régimen Especial para la Agricultura, Ganadería y Pesca, del cual quedan excluidas las sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año inmediatamente anterior hubiese excedido de